

**FECHA:**  
01-*Noviembre-2013*

## SUBCAPÍTULO 2.3. AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN EN EL EXTRANJERO, A AERONAVES, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS.

### Índice

| Capítulo  | Titulo                                       | No. de Página |
|-----------|--|---------------|
| LPE       | LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS                   | 3 de 10       |
| SECCIÓN 1 | ANTECEDENTES                                 |               |
| 1.        | RESPONSABILIDAD                              | 5 de 10       |
| 2.        | OBJETIVO                                     | 5 de 10       |
| 3.        | GENERALIDADES                                | 5 de 10       |
| SECCIÓN 2 | PROCEDIMIENTOS                               |               |
| 1.        | PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN  | 7 de 10       |
| 2.        | REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO | 7 de 10       |
| 3.        | PROCEDIMIENTOS                               | 7 de 10       |
| 4.        | CONDICIONES ESPECIALES                       | 9 de-10       |
| 5.        | RESULTADOS DE LA TAREA                       | 10 de 10      |
| 6.        | ACTIVIDADES FUTURAS                          | 10 de 10      |



**REVISIÓN:**  
**6ª. Edición**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**FECHA:**  
**01-Noviembre-2013**

**INTENCIONALMENTE**

**DEJADA EN**

**BLANCO**

**FECHA:**  
01-Noviembre-2013

## LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

| NUM. PÁGINA | FECHA             | NUM. REV.  |
|-------------|-------------------|------------|
| 1 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 2 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 3 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 4 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 5 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 6 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 7 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 8 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 9 de 10     | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |
| 10 de 10    | 01-Noviembre-2013 | 6ª Edición |



**REVISIÓN:**  
**6ª. Edición**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**

**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**FECHA:**  
**01-Noviembre-2013**

**INTENCIONALMENTE**

**DEJADA EN**

**BLANCO**



## SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

### 1. RESPONSABILIDAD Dirección General Adjunta de Aviación.

### 2. OBJETIVO

Este capítulo proporciona una guía sobre los requisitos técnicos administrativos mínimos que deberán de cumplir los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, así como los talleres aeronáuticos nacionales que funjan como representantes del mantenimiento, a fin de obtener autorización para efectuar servicios de mantenimiento y/o reparación de aeronaves, sus componentes y/o accesorios en el extranjero.

### 3. GENERALIDADES

Es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la autorización para efectuar los servicios de mantenimiento a las aeronaves, sus componentes y/o accesorios en el extranjero, en cumplimiento con la el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y con la Norma Oficial Mexicana NOM 043/1-SCT3-2001, la cual es aplicable a todos los propietarios y/o explotadores mexicanos de aeronaves, así como a los talleres mexicanos que funjan como representantes del mantenimiento, cuando este pretenda realizarse en el extranjero.

Todos los concesionarios y permisionarios u operadores aéreos nacionales de aeronaves, que requieran enviar al extranjero aeronaves o sus componentes para efectuar mantenimiento, reparaciones o alteraciones, deberán cumplir con las disposiciones de la NOM 043/01-SCT3-2001.

Todo el mantenimiento a realizarse en el extranjero, deberá efectuarse en talleres aeronáuticos autorizados que cuenten con la habilitación específica para realizar esa clase de trabajos, otorgada por la autoridad aeronáutica del país en el que se pretenda efectuar el trabajo requerido.

La Dirección General Adjunta de Aviación podrá autorizar se efectúe mantenimiento en el extranjero, en los siguientes casos:

- (a) Cuando no exista un taller aeronáutico autorizado en el territorio nacional para proporcionar el mantenimiento solicitado.
- (b) Cuando se compruebe que los talleres aeronáuticos autorizados del país se encuentran saturados para atender el mantenimiento solicitado. Esto siempre y cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo prevea el ingreso de su aeronave y/o componentes al taller con la debida anticipación, en función de los tiempos de operación aplicables, salvo casos imprevistos, o
- (c) Cuando se haya efectuado el mantenimiento en un taller aeronáutico nacional autorizado y las fallas sigan persistiendo, o
- (d) Cuando el mantenimiento requerido se proporcione bajo las mismas condiciones de calidad a un menor costo o tiempo que en los talleres autorizados en el territorio nacional, o



**REVISIÓN:**  
**6ª. Edición**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
AERONAVEGABILIDAD**

**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**FECHA:**  
**01-Noviembre-2013**

- (e) Cuando la autoridad aeronáutica lo considere necesario a fin de garantizar la continuidad de las operaciones aeronáuticas.
- (f) Si dentro del tiempo de garantía expedida por el taller aeronáutico en el extranjero se presentan fallas relacionadas con los conceptos cubiertos en la garantía, el concesionario, permisionario u operador aéreo, podrán hacer efectiva la garantía, debiendo únicamente notificar a la autoridad aeronáutica previo al regreso de la aeronave o componente al país y presentar copia de la bitácora en donde se haya registrado el evento y en caso de requerirse, haber solicitado la verificación física de la autoridad aeronáutica, dando cumplimiento con lo señalado en los numerales 4.1.1. y 4.2. de la NOM 043/1-SCT3-2001.



**FECHA:**  
01-Noviembre-2013

## SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

### 1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

#### A. Pre-requisitos

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación, ó
- Experiencia previa en el área responsable de la inspección realizada a la aeronave y modificaciones realizadas a las mismas.

#### B. Requisitos de Coordinación

En aquellos casos que se requiera verificar los trabajos a efectuar en el extranjero a las aeronaves, sus componentes y/o accesorios, el propietario o permisionario de la aeronave, deberá de solicitar la presencia de personal de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC, conforme a sus funciones y responsabilidades, y en su caso del apoyo coordinado con las autoridades aeronáuticas conforme corresponda.

### 2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

#### A. Referencias:

Reglamento de la Ley de Aviación Civil y la NOM-043/1-SCT3-2001, “que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero”.

#### B. Formularios: Forma IA-50/94 A.

#### C. Ayudas de Trabajo: FORMA 027 PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN EN EL EXTRANJERO A AERONAVES, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS.

### 3. PROCEDIMIENTOS

El concesionario, permisionario u operador aéreo para solicitar a la Autoridad Aeronáutica permiso para efectuar en el extranjero mantenimiento, reparaciones o alteraciones a las aeronaves y/o componentes mencionados en el numeral 1 de la NOM 043/1-SCT3-2001, deberá presentar ante la Dirección General Adjunta de Aviación la forma IA-50/94 A (Apéndice “A” Normativo), debidamente llenada, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha programada de salida al extranjero, salvo casos imprevistos. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación en cumplimiento con la NOM 043/1-SCT3-2001:

1. Copia de la hoja del Libro de Bitácora de la aeronave o documento actualizado aprobado por la autoridad aeronáutica donde estén señalados los registros de operación de la aeronave y/o componentes.
2. Para el caso de que los talleres aeronáuticos nacionales se encuentren saturados conforme se indica en el numeral 3.3.2 de la NOM 043/1-SCT3-2001, y cuando exista más de un taller aeronáutico nacional autorizado para proporcionar el mantenimiento solicitado, deberá presentar cartas de por lo menos dos de ellos, donde justifiquen la imposibilidad de realizarla. En el caso que sólo exista un taller aeronáutico nacional autorizado para efectuar el trabajo solicitado, deberá presentar la carta correspondiente de ese taller.





**REVISIÓN:**  
6ª. Edición

**FECHA:**  
01-Noviembre-2013

3. Para el caso de que los trabajos se hayan efectuado en un taller aeronáutico nacional y las fallas sigan existiendo conforme se indica en el numeral 3.3.3 de la NOM 043/1-SCT3-2001, deberá presentar copia de la factura o documento expedido por el taller aeronáutico nacional.
4. Para el caso de que el mantenimiento requerido se proporcione bajo las mismas condiciones de calidad a un menor costo o tiempo que en los talleres autorizados en el territorio nacional conforme se indica en el numeral 3.3.4 de la NOM 043/1-SCT3-2001, se deberá presentar documentación que compruebe las razones de eficiencia.
5. En el caso de que vaya a aplicarse algún boletín de servicio y/o directiva de Aeronavegabilidad, enviar copia de éstos. En caso de solicitudes posteriores en las que se requiera dichos documentos, sólo hacer referencia de los mismos.
6. En el caso de que una aeronave y/o sus componentes sufran daños o fallas en territorio extranjero, deberá notificarlo por cualquier medio disponible a la autoridad aeronáutica a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra la falla, a fin de que se establezcan los requisitos a cumplir para obtener la autorización correspondiente para efectuar el mantenimiento o reparación en el extranjero.
7. Para el caso de que continúen las fallas relacionadas con los conceptos cubiertos en la garantía conforme se indica en el numeral 3.4 de la NOM 043/1-SCT3-2001, deberá presentar copia de la garantía expedida por el taller aeronáutico en el extranjero.
8. En el caso de que el fabricante de la aeronave haya otorgado al operador garantía en servicios de mantenimiento, el operador deberá presentar el documento que ampare dicha garantía a la hora de solicitar autorización de reparación en el extranjero.
9. En caso de caso de que la autoridad lo requiera, el operador deberá presentar copia de las especificaciones de operación autorizadas por la autoridad local, al taller extranjero donde se pretende enviar la aeronave a reparación.

En caso de que proceda, se extenderá la autorización correspondiente previo pago de derechos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, si aplica.

La Dirección General Adjunta de Aviación podrá por sí o a través de una unidad de verificación, verificar que los trabajos de mantenimiento se estén realizando a las aeronaves y/o componentes en el taller aeronáutico extranjero en cumplimiento con los requisitos de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Al regreso de la aeronave y/o componente a su base de operaciones, el permisionario, concesionario u operador aéreo, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica del mismo, a fin que ésta realice la verificación final de los trabajos realizados. Para ese fin, el permisionario, concesionario u operador aéreo deberá presentar la siguiente documentación:

- (a) Registros de los trabajos efectuados, incluyendo aplicación de boletines de servicio y/o directivas de Aeronavegabilidad.
- (b) Relación de componentes cambiados, así como la documentación que avale dichos cambios.
- (c) Una vez analizada la documentación, si procede, se certificará el Libro de Bitácora de la aeronave o documento correspondiente.
- (d) El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá enviar a la Dirección General Adjunta de Aviación, en un plazo de 90 días naturales posteriores al reingreso al país de la aeronave y/o componentes, la información que avale el costo total del mantenimiento efectuado.



**FECHA:**

01-*Noviembre-2013*

**4. CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Quando se pretende efectuar el cambio de motor, en caso de presentar la documentación solicitada, se otorgará la autorización correspondiente.

**FORMA 027 PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN EN EL EXTRANJERO, A AERONAVES, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS.**

| CONCEPTO  | SI | NO |
|---|----|----|
| EL OPERADOR PRESENTA LA FORMA <b>IA-50/94-A</b> , DEBIDAMENTE REQUISITADA   |    |    |
| EXISTEN TALLERES EN MÉXICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS.   |    |    |
| LOS TALLERES NACIONALES CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA EL MANTENIMIENTO A LA AERONAVE.  |    |    |
| EL OPERADOR SOLICITÓ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN LA ENTRADA DE LA AERONAVE AL TALLER NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL MANTENIMIENTO   |    |    |
| EL OPERADOR COMPRUEBA QUE EL TALLER AERONAUTICO NACIONAL NO HA PODIDO CORREGIR LA FALLA EN LA AERONAVE O COMPONENTE   |    |    |
| EL MANTENIMIENTO EN EL EXTRANJERO SE REALIZARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE CALIDAD Y A UN MENOR COSTO O TIEMPO QUE EN LOS TALLERES AUTORIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL |    |    |
| LA ATENCIÓN DE LAS FALLAS QUE PRESENTA LA AERONAVE O COMPONENTE ESTAN RELACIONADAS CON ALGUNA GARANTIA EXPEDIDA POR EL TALLER EN EL EXTRANJERO                              |    |    |
| EL TALLER EXTRANJERO CUENTA CON LA CAPACIDAD EN SUS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN AUTORIZADAS PARA BRINDARLE EL MANTENIMIENTO REQUERIDO A LA AERONAVE.                      |    |    |
| EL TALLER EXTRANJERO SE ENCUENTRA CONVALIDADO.  |    |    |
| OBSERVACIONES:  |    |    |

|               |                  |
|---------------|------------------|
| <b>REVISO</b> | <b>RESULTADO</b> |
|---------------|------------------|



REVISIÓN:  
6ª. Edición



FECHA:  
01-Noviembre-2013

## 5. RESULTADOS DE LA TAREA

- A. **Archivar** los registros e información utilizados durante la realización de las tareas y cualquier reporte o listado relacionado.
- B. **La culminación de esta tarea puede resultar en lo siguiente:**  
  
Notifique a la Dirección General Adjunta de Aviación a través del informe correspondiente, detallando las discrepancias observadas.
- C. **Documentación de la tarea.** Entregar copia de toda la documentación de soporte para ser archivada junto con la documentación relacionada con la autorización otorgada, en poder de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC.

## 6. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilar el cumplimiento de los servicios de mantenimiento establecidos en el programa de mantenimiento con la finalidad de asegurar la Aeronavegabilidad de las aeronaves, sus componentes y/o accesorios.

**Análisis de Resultados.** Analizar los resultados de la verificación y documentación e informar a la Dirección General Adjunta de Aviación de los mismos. Si existen discrepancias que el solicitante debe cumplir, se deberán notificar bajo el procedimiento administrativo establecido.